



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00604-00

Habiendo sido interpuesto dentro del término legal para ello el medio de impugnación, habrá de concederse la apelación, en los términos de los artículos 321 y ss CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, frente a la sentencia del 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se ordena, a costa de la parte recurrente, la reproducción de la demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales serán aportados a través del correo electrónico de este despacho

TERCERO: Para cumplir con lo anterior, se concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

066

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56240761c87e7aa886e70406016069f74c4ce390d42dfde8a3c5e02669cc3cfe**

Documento generado en 22/04/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>